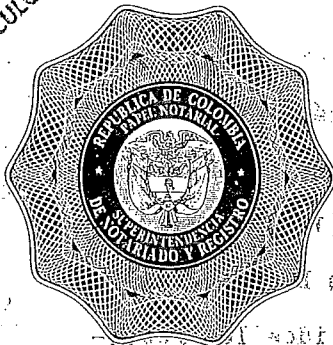


PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA



PROPIEDAD HORIZONTAL del CONJUNTO -
RESIDENCIAL "QUINCAYA" por la Socie-
dad "QUIMALDI Y CIA. LIMITADA".
Nº 1.864. - NUMERO: MIL OCHOCIENTOS
SESENTA Y CUATRO.

En la ciudad de Fusagasuga, Depart-
mento de Cundinamarca, Republica de Colombia, a diez y
ocho (18) de junio, mil novecientos noventa
y cuatro (1.994), GONZALO GODOY MATA LLANA, Notario -
Primero en propiedad del Circulo de Fusagasuga, de fé -
de que el día 1.º de mayo de 1990 compareció el Sr. Mario Fernan-
do QUINTERO, CANTOR, mayor de edad, identificado con la
cédula de ciudadanía número 19.207.053 expedida en Bogo-
tá, D.C., Tarjeta Militar número 0248709 del Distrito -
Militar número 1, domiciliado en la ciudad de Santafé -
de Bogotá, y declaró: - - - - -

ESTIPULACIONES

PRIMERO.- Que en el presente "acto" obra a nombre y repre-
sentación, en su condición de Gerente en ejercicio de -
la Sociedad denominada "QUIMALDI Y CIA. LIMITADA", Nit.
número 800.064.112-3, con domicilio principal en la ciu-
dad de Santafé de Bogotá, D.C., constituida mediante es-
critura pública número mil novecientos treinta y cuatro
(1.934), de la Notaría Quince (15) de Bogotá, de fecha
siete (7) de abril de mil novecientos ochenta y nueve -
(1.989), inscrita el cinco (5) de mayo del mismo año, -
bajo el número 263.859 del Libro IX, lo que acredita -
con el certificado de existencia y representación legal,
expedido por la Cámara de Comercio, que se protocoliza-
don este instrumento. - - - - -

SEGUNDO.- Que es voluntad de la sociedad que representa
someter al Régimen de Propiedad Horizontal, como en -
efecto lo hace, por medio de esta escritura el Conjunto

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

GONZALO GODOY MATA LLANA

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO

FUSAGASUGA

Biopía
Gilma
Hartsh
Carrasco
Pulido
8 Jun
1994

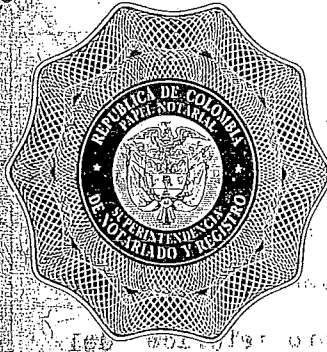
JUAN ANTONIO VELAZQUEZ LEON
NOTARIO PRIMERO (2)



1. The first of these is the fact that the total number of cases

Declarada hoy, ante mí, según escritura # 2.471. Musapapusa, agosto 12 de 1994. -  Notario Primero

de los sec
simples e
sidencial
del munic
la "ve. Ul
"LUI. AR
Determina
vos, o dep
Contiene
regulan l
Copropiet
las facul
trador; d
los bienes
relacione
presentan
sens. te
la normat
mis novec
treciento
ochenta y
dos y cua
expresame
rán los o
en el mis
tuciones:
deroguen



PROPIEDAD, HORIZONTAL. . . CONJUNTO RE-
SIDENCIAL QUINCAÑA. . . REGLAMENTO DE
COPROPIEDAD. . . - - - - -

ARTICULO 1o. OBJETO: El presente

, reglamento de copropiedad, describe

los derechos y deberes recíprocos -

de los copropietarios y titulares de derechos reales, --

simples ocupantes o tenedores en general del conjunto re

sidencial "QUINCAYA", ubicado en Chinauta, jurisdicción-

del municipio de Fusagasugá (Cundinamarca), situado en:

la Ave. los "OCOBOS" entre las avenidas los "CEREZOS" y

"LUIS CARLOS GALAN" de la actual nomenclatura urbana. --

Determina la totalidad del inmueble, los bienes privati-

vos o departamentos y los bienes comunes en que se divid

Contiene las normas para la administración y conservación

regulan las funciones que corresponden a la Asamblea de

Copropietarios, su organización y composición; expresa -

las facultades, deberes y forma de elección del Adminis-

trador: dispone la Administración, mejor uso y goce de -

Los bienes comunes. Reglamentan, en general, todas las -

relaciones y situaciones materiales y jurídicas que se -

presentan dentro de este estatuto de copropiedad a que -

se somete al conjunto Residencial "QUINCAYA" a tenor de:

La normatividad de la Ley Ciento ochenta y dos (182) de-

mil novecientos cuarenta y ocho (1948) y decreto mi

1. The first group of variables includes the demographic characteristics of the respondents, such as age, gender, and education level. These variables are used to control for potential confounding factors that may influence the relationship between the independent and dependent variables.

ON 01 MAR 2018 REGISTRATION CASES CHALLENGED BY THE POLICE

deroguen emanadas de la Asamblea de Copropietarios, supre

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

~~NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO~~

F F S A G A S R G A

AGUSTIN VELASQUEZ LESMES
NOTARIO PUBLICO (E)
FAMILIARICA

מחלקת המסחר והמסחר. ניל רונסון ס.ס.

ma autoridad administradora del inmueble con el lleno de requisitos que aquí se instituyen. - - - - -

ARTICULO 2o. EFECTOS: Las disposiciones de este reglamento hacen parte integrante de los planos, el proyecto de división de la propiedad y la memoria descriptiva, tendrán fuerza obligatoria tanto para los propietarios del inmueble, como lo pertinente a cualesquiera de los titulares de derechos reales, para los tenedores o simples ocupantes y en general para las personas que a cualquier título o causa, gocen o usen cualesquiera de los bienes de propiedad privativa en que se divide el predio. En toda operación que implique traspaso del dominio o constitución o en cualquier otro derecho real o mera cesión a título legítimo de uso o disfrute de un departamento,

se entiende de derecho incluidas las disposiciones de este reglamento. Toda reforma a este estatuto requiere la decisión unánime de los copropietarios y una vez debidamente aprobada deberá elevarse a Escritura Pública. -

ARTICULO 3o. PROPIETARIOS: El Conjunto Residencial "QUINCAYA" es de propiedad de la Sociedad Quimaldy y Cia Ltda, Representada por Mario Fernando Quintero Cantor identificado con c.c. No. 19.207.053 de Bogotá, entidad que adquirió así: El lote de terreno por compra a GARCIA FORERO FERNANDO ALBERTO, GARCIA FORERO MYRYAM PATRICIA según Escritura Pública No. 3317 de fecha 30 de mayo de 1989, otorgada en la Notaría Quince del circuito de Bogotá y registrada en la oficina de Registros Públicos bajo la Matrícula No. 290-0003496, la construcción por adelantarla a sus expensas de acuerdo con los planos arquitectónicos aprobados por el Departamento de Planeación Municipal de Fusagasugá (Cundinamarca).

ARTICULO 4o. NOMBRE DE LA UNIDAD RESIDENCIAL: El Conjunto Residencial, materia del presente Reglamento de Copro-

PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGÁ



plio de Fu
da "LOS 00

LOS GALAN

tor, La

ta, bre

4, y 5 en el

área de 2,

tes linder

NORTE: En

con la uni

SUR: En 1

con carre

ros. 1. 2. 3.

ORIENTE: 1. 2.

cuenta cent

92 de propi

OCCIDENTE:

cuenta cent

en tránsito

Residencial

dad de Jaim

La construc

acuerdo con

Departamento

dinamarca) y

vienda, en do

Piscina, Adm

PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA

piedad se denominará con el nombre

de "QUINCAYA". - - - - -

ARTICULO 5o. DETERMINACION DEL IN-

MUEBLE: El Conjunto Residencial -

"QUINCAYA", se halla localizado en

Chinauta, Jurisdicción del Municipi-

pio de Fusagasugá (Cundinamarca) y se ubica en la Aveni-

da "LOS OCOBOS", entre Avenidas "LOS CEREZOS" y "LUIS CAR-

LOS GALAN" de la actual nomenclatura urbana de este sec-

tor. La construcción del Conjunto Residencial se adelan-

ta sobre un lote de terreno marcado por los lotes Nos.

4 y 5 del globo de terreno denominado Quincaya, con una

área de 2.466.00 M2. y comprendido dentro de los siguien-

tes linderos: - - - - -

NORTE: En longitud de treinta y seis metros (36.00 mts)

con la unidad territorial "QUINCAYA 3". - - - - -

SUR: En longitud de treinta y seis metros (36.00 mts),

con carretera de acceso a este y otros predios de terce-

ros. - - - - -

ORIENTE: En longitud de sesenta y ocho metros con cin-

cuenta centímetros (68.50 mtrs.) con parte del lote No.-

92 de propiedad de la Sociedad Wilpo Inverness Ltda. - - -

OCCIDENTE: En longitud de sesenta y ocho metros con cin-

cuenta centímetros (68.50 mtrs), con servidumbre activa-

en tránsito que beneficia a este inmueble, al Conjunto -

Residencial "EL QUIRINAL" y al lote número 4 de propie-

dad de Jaime Amezcuita y Rafael Chaparro. - - - - -

La construcción del Conjunto Residencial se adelanta de

acuerdo con los planos arquitectónicos aprobados por el

Departamento de Planeación Municipal de Fusagasugá (Cun-

dinamarca) y consta de dos (2) unidades privativas de vi-

vienda en dos (2) pisos cada una y unidades comunes de:-

Piscina, Administración, Cancha múltiple, dos (2) kios-

GONZALO GODOY MATA LLANA

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO

FUSAGASUGA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

JUAN AGUSTIN LASQUEZ LESMES

NOTARIO PRIMERO (E)

FUSAGASUGA

Cadenas S.A. No. 800000000

leno de

regla-

recto de

tene-

del

titu-

ples

quier

ienes

cons-

esión

ento

de es

de la

abida-

GA

CTA

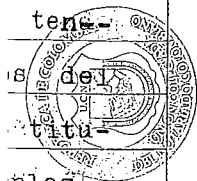
de

qui-

ión

Conjun

pro



Ca170788324

Ca170788324

Ca170788324

Ca170788324

Ca170788324

Ca170788324

Ca170788324

Ca170788324

Ca170788324

Ca170788324

Ca170788324

Ca170788324

Ca170788324

Ca170788324

Ca170788324

Ca170788324

Ca170788324

Ca170788324

Ca170788324

Ca170788324

Ca170788324

Ca170788324

PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGUAY



cos, ocho garajes, caminos peatonales y zonas verdes. --

ARTICULO 6o. DETERMINACION DE LAS DEPARTAMENTOS: El --

Conjunto Residencial está dividido en bienes de propie-

dad privativa y bienes de propiedad común, tal como se -

dibuja en los planos del Conjunto y se dice en el Proyec-

to de División, a saber: Con rayas a 60o. las áreas co-

munes y en blanco las áreas privativas. Es de propiedad

privativa o exclusiva, el espacio, completamente delimi-

tado y susceptible de aprovechamiento independiente, --

con los elementos arquitectónicos e instalaciones de to-

da clase, aparentes o no, que están comprendidos dentro-

de los límites y sirven exclusivamente al propietario. --

Los bienes o unidades privativas, se singularizan en --

cuanto a las alturas, localizaciones, áreas y linderos,

de la siguiente manera: --

CASA NUMERO UNO (1): Tiene una área total de ciento cua-

renta y tres metros cuadrados con diez decímetros cuadra-

dos (143.10 M²), de los cuales ciento veintinueve metros

cuadrados con treinta y dos decímetros cuadrados (129.32

M²) son de área privativa y trece metros cuadrados con

78 decímetros cuadrados (13.78 M²) son de área común dis-

tribuida así: --

PRIMER PISO: Tiene un área parcial de ciento seis me-

tros cuadrados con setenta y cuatro decímetros cuadrados

(106.74 M²) de los cuales noventa y tres metros cuadra-

dos con cincuenta y dos decímetros cuadrados (93.52 M²)

son de área privativa construida, cuatro metros cuadra-

dos con sesenta y seis decímetros cuadrados (4.66 M²) --

son de área libre privativa (Patio de Ropas) y ocho me-

tros cuadrados con cincuenta y seis decímetros cuadrados

(8.56 M²) son de área común construida. --

CONSTA DE: Hall-Recibo y baño auxiliar en el nivel más

dieciseis (N+0.16), sala en nivel cero (N=0.00), escale-

cuatro (N+0

Susolindero

NORTE: En

metros (6.9

(2.40 mtrs)

cuatro metr

y cuatro me

mtrs) con m

paran respec

la misma cas

ropas, depós

y de baño av

SUR: En (lon

tros (4.20 m

mtrs), cuatr

dos metros c

(2.00 mtrs),

mtrs), un me

metros con o

muros común

tivamente de

en tres metr

del muro com

del mismo pur

está constr

da "LOS OCOC

perteneciente

NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO
FUSAGASUGA



ra que entrega a nivel más ochenta
(N+0.80), donde están ubicados: co
medor, hall de alcobas, idos (2) al
alcobas corrientes, baño de uso gene
ral, depósito y cocina; patio de
ropas en el nivel más sesenta y --

cuatro (N+0.64), por escalera que entrega al segundo piso.

Sus linderos son: --

NORTE: En longitudes de: seis metros con noventa centí-
metros (6.90 mtrs); dos metros con cuarenta centímetros --

(2.40 mtrs); dos metros con veinte centímetros (2.20 mtrs),

cuatro metros con treinta y cinco centímetros (4.35 mtrs)

y cuatro metros con treinta y cinco centímetros -- (4.35 --

mtrs) con muros comunes de fachada, y carga, que las se-
paran respectivamente: de Zona Verde común que aisla a

la misma casa de la cancha común múltiple; de patio de

ropas, depósito, escalera que asciende al segundo piso, --

y de baño auxiliar pertenecientes al inmueble alinderao.

SUR: En longitudes de cuatro metros con veinte centíme-
tros (4.20 mtrs); un metro con sesenta centímetros (1.60

mtrs); cuatro metros con veinte centímetros (4.20 mtrs);

dos metros con veinte centímetros (2.20 mtrs); dos metros

(2.00 mtrs); cuatro metros con treinta centímetros (4.30

mtrs); un metro con cinco centímetros (1.05 mtrs); y tres

metros con ochenta y cinco centímetros (3.85 mtrs), con

muros comunes de carga y fachada, que la separan respec-
tivamente de: Zonas Verdes comunes que aislan la casa

en tres metros con cincuenta centímetros (3.50 mtrs); --

del muro común de cerramiento que delimita el linderio --

del mismo punto cardinal del lote de terreno común donde

está construida la unidad privativa alinderao por aveni

da "LOS OCOS" de alcobas y parte del patio de ropas --

pertenecientes a la misma casa, de Zona Verde Común y --

GONZALO GODOY MATA LLANA

NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO

FUSAGASUGA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO

FUSAGASUGA

JUAN AGUSTIN VELAZQUEZ LEON

NOTARIO PRIMERO (E)

FUSAGASUGA

OFICINA PRIMERA DEL CIRCUITO
FUSAGASUGA



parte de Zona Común de acceso del predio alinderado. --

ORIENTE: En longitudes de: dos metros con sesenta y cinco centímetros (2.65 mtrs), un metro con noventa centímetros (1.90 mtrs), tres metros con setenta centímetros (3.70 mtrs), y dos metros con cinco centímetros (2.05 mtrs), con muros comunes de fachada y carga que la separan respectivamente de Zona Verde Común que está a la misma casa en una distancia de tres metros con cincuenta centímetros (3.50 mtrs), del muro común de cerramiento que limita el lindero del mismo punto cardinal del lote de terreno común donde está construida la unidad privativa alinderada y de patio de ropas perteneciente a la misma casa; en cincuenta centímetros (0.50 mtrs) con muro común de carga y fachada, que lo separa de Zona Verde Común por el costado sur y en quince centímetros (0.15 mtrs) con muro común de carga.

OCCIDENTE: En longitudes de: un metro con noventa centímetros (1.90 mtrs), cincuenta centímetros (0.50 mtrs), dos metros con sesenta y cinco centímetros (2.65 mtrs), un metro con treinta centímetros (1.30 mtrs), tres metros con setenta centímetros (3.70 mtrs) y cuatro metros con setenta centímetros (4.70 mtrs) con muros comunes de carga y fachada, que la separan respectivamente: de depósito perteneciente al mismo predio, de zona verde común por costado sur, de acceso común al inmueble alinderado y de zonas verdes comunes y caminos peatonales comunes que aíslan a la unidad privativa alinderada de parqueaderos y piscina del conjunto y de acceso vehicular a predio aldaños; y en quince centímetros (0.15 mtrs) con muros común de carga.

NADIR: Con placa común entre piso, que la separa del suelo o piso común donde está construida la casa.

GENIT: En parte con placa común entre piso que la separa

tros (2.65 mtrs.)

SEGUNDO:

ta y setenta centímetros (3.70 mtrs.)

son de

tidos de

consta

de uso

SUR: En

(0.65 mtrs.)

veinte y cinco centímetros (2.65 mtrs.)

(0.10 mtrs.)

co die

mtrs, y

con muro

que la

parte de

y de va

tres me

tancia

lindero

mún don

da, por

NORTE:

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA



del segundo piso, en parte con cu
bierta común y en parte, con aire. -
sobre patio de ropas a partir de -
una altura de dos metros (2.00 mtrs).
ALTURA: Su altura libre varía así:
dos metros con cincuenta centíme-

tros (2.50 mtrs), dos metros con sesenta centímetros (2.70
mtrs.) y tres metros con veinte centímetros (3.20 mtrs.).

SEGUNDO PISO: Tiene una área parcial construida de treint
ta y seis metros cuadrados con treinta y seis decímetros
cuadrados (36.36 M2), de los cuales treinta y un metros
cuadrados con catorce decímetros cuadrados (31.14 M2). -
son de área privativa y cinco metros cuadrados con vein
tidos decímetros cuadrados (5.22 M2) son de área común.
consta de: balcón y alcoba principal con closet y baño
de uso exclusivo, sus linderos son: -

SUR: En longitudes de: sesenta y cinco centímetros
(0.65 mtrs), un metro (1.00 mtrs), cuatro metros con
veinte centímetros (4.20 mtrs) y un metro con cuarenta
y cinco centímetros (1.45 mtrs); y en diez centímetros
(0.10 mtrs), diez centímetros (0.10 mtrs), dos metros
con diez centímetros (2.10 mtrs), diez centímetros (0.10
mtrs) y diez centímetros (0.10 mtrs) en línea quebrada
con muros comunes de fachada y carga y baranda común, -
que la separan respectivamente de: alcoba principal y
parte del balcón pertenecientes al inmueble alinderado
y de vacío sobre zona verde común que aísla las casas a -

tres metros con cincuenta centímetros (3.50 mtrs) de dis
tancia del muro común de cerramiento que delimita el -
lindero del mismo punto cardinal del lote de terreno co
mún donde está construida la unidad privativa alinderada
da, por Avenida "LOS OCOBOS". -

NORTE: En longitudes de: un metro con treinta centíme

GONZALO CODOY MATALEANA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO

FUSAGASUGA

JUAN AGUSTIN VELASQUEZ LESMES
NOTARIO PRIMERO (E)

© Cadena S.A. No. 000000000000

para notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

Cal 170788322

PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA



tros (1.30 mtrs), un metro con noventa centímetros - -
(4.90 mtrs), dos metros con cincuenta centímetros (2.50
mtrs) setenta centímetros (0.70 mtrs) y un metro con -
quince centímetros (1.15 mtrs); en un metro con cinco-
centímetros (1.05 mtrs) en línea quebrada, con muros de
carga y fachada y baranda comunes, que la separan res-
pectivamente de cubierta común sobre primer piso, de
escalera y vacío sobre la misma escalera y parte de
alcoba principal pertenecientes al mismo predio y en
parte de vacío sobre acceso común al inmueble alinderado
donde se - - - - -
ORIENTE: En longitudes de: cuatro metros con treinta
y cinco centímetros (4.35 mtrs), cincuenta centímetros
(0.50 mtrs), un metro (1.00 mtrs), tres metros con no-
venta y cinco centímetros (3.95 mtrs), y un metro con
cinco centímetros (1.05 mtrs) con muros de carga y fa-
chada y baranda comunes que la separan respectivamente
de cubierta común sobre primer piso, de vacío so-
bre zona verde común por costado SUR, de alcoba princi-
pal y vacío sobre escalera perteneciente al mismo pre-
dio alinderado y en quince centímetros (0.15 mtrs) con
muro común de carga - - - - -
OCCIDENTE: En longitudes de: dos metros con cuarenta
centímetros (2.40 mtrs), diez centímetros (0.10 mtrs),
quince centímetros (0.15 mtrs), diez centímetros (0.10
mtrs), y dos metros con treinta y cinco centímetros - -
(2.35 mtrs) en línea quebrada, con baranda común de fa-
chada que la separa de vacío sobre Zona Verde común - -
que aislará la casa de administración, parqueadero común
y Zona Verde de acceso hacia otros lotes privados ale-
daños, en tres metros con setenta centímetros (3.70 m-
mtrs), un metro con quince centímetros (1.15 mtrs), un
metro con treinta centímetros (1.30 mtrs), y diez cen-

de cubie
con muro
NADIR:
parte de
n - - - -
CENTT:
vativa a
ALTURA:
cincuent
setenta y
con sete
CASA NUM
Tiene un
cuadrado
los cual
treinta
de área
ta y och
común, d
PRIMER P.
metros
drados
tros cua
dos (93.
tro metro
cuadrados
de, Ropas,

PRIMERA DEL CIRCULO
USAGA SUGA



derivativa alinderada y en parte, -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

- PUSAGASINGA

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----

~~SECRET~~

Residence

Refused

PRIMERA DEL CIRCULO
TUSAGASUGA

decímetros cuadrados (8.56 M2) son de área común construida. Consta de: Hall-Recibo y Baño auxiliar en el nivel más dieciseis (N+0.16), sala en nivel 0 (N=0.00), escalera que entrega al nivel más ochenta (N+0.80) donde están ubicados: comedor, Hall de alcobas, dos (2)-alcobas corrientes, baño de uso general, depósito y cocina; patio de ropas en el nivel más sesenta y cuatro (N+0.64) y escalera que entrega al segundo piso.

Sus linderos son: *
NORTE: En longitudes de: cuatro metros con veinte centímetros (4.20 mtrs), un metro con sesenta centímetros (1.60 mtrs), cuatro metros con veinte centímetros (4.20 mtrs), cuatro metros con treinta centímetros (4.30 mtrs), dos metros (2.00 mtrs), dos metros con veinte centímetros (2.20 mtrs) y un metro con cinco centímetros (1.05 mtrs) con muros comunes de fachada y carga, que la separan respectivamente: de muro común de cerramiento que delimita el lindero del mismo punto cardinal del lote de terreno común donde está construida la casa alinderada a una distancia de tres metros con cincuenta centímetros (3.50 mtrs) y zona verde común al medio, de alcoba y patio de ropas pertenecientes a la misma unidad privativa.
SUR: En longitudes de: cuatro metros con treinta y cinco centímetros (4.35 mtrs), cuatro metros con treinta y cinco centímetros (4.35 mtrs), dos metros con veinte centímetros (2.20 mtrs), dos metros con cuarenta centímetros (2.40 mtrs) y cuatro metros con setenta centímetros (4.70 mtrs) con muros comunes de carga y fachada, que la separan respectivamente: de patio de ropas, depósito, escalera que asciende al segundo piso, baño auxiliar y parte de la cocina pertenecientes a la misma casa y de zonas verdes y camino peatonal comunes,

centímet:

cos centí

centímet:

tros) (2

que la s

nes que

cia de t

del muro

del mism

der está

común de

con muro

mtrs) co

parte de

OCCIDENT

centímet

mt. t

un metro

tros con

tres met

comune

respecti

dio al in

parte de

verde co

de parqu

hacia ot

PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA



que aislan al inmueble alinderado,
de: cancha múltiple, Kiosco y --
Piscina comunes del conjunto. --
ORIENTE: En longitudes de: tres
metros con setenta centímetros --
(3.70 mtrs); un metro con noventa
centímetros (1.90 mtrs), dos metros con sesenta y cin-
co centímetros (2.65 mtrs), seis metros con noventa --
centímetros (6.90 mtrs) y dos metros con cinco centíme-
tros (2.05 mtrs) con muros comunes de fachada y carga,
que la separan respectivamente de: zonas verdes comu-
nes que aislan al mismo predio alinderado a una distan-
cia de tres metros con cincuenta centímetros (3.50 mtrs)
del muro común de cerramiento que limita el lindero --
del mismo punto cardinal del lote de terreno común don-
de está construida la misma casa y de cancha múltiple-
común del conjunto; en quince centímetros (0.15 mtrs)
con muro común de carga y en cincuenta centímetros (0.50
mtrs) con muro común de fachada norte que la separa en
parte de zona verde común.
OCCIDENTE: En longitudes de: un metro con noventa --
centímetros (1.90 mtrs), cincuenta centímetros (0.50 -
mtrs), tres metros con setenta centímetros (3.70 mtrs),
un metro con treinta centímetros (1.30 mtrs), dos me-
tros con sesenta y cinco centímetros (2.65 mtrs), y --
tres metros con ochenta y cinco centímetros (3.85 mtrs),
centímetros comunes de carga y fachada, que la separan --
respectivamente: de depósito, perteneciente al pre-
dio alinderado, de acceso común al mismo inmueble, de
parte de zona verde común por costado norte y de zona-
verde común que aisla a la unidad privativa alinderada
de parqueadero común del conjunto y de zona de acceso-
hacia otros lotes aledaños; y en quince centímetros --

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

GONZALO GODÓY MATA LLANA

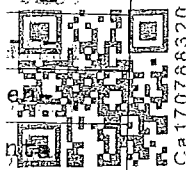
NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO

FUSAGASUGA

JUAN AGUIRRE VEDASQUEZ LESMEC

NOTARIO PRIMERO (E)

© Cadena S.A. NE Bogotá



PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA



(0.15 mtrs) con muro común de carga. - - - - -

NADIR: Con el piso o suelo común donde está construida la casa y placa común entre piso al medio. - - - -

CENIT: En parte, con placa común entre piso que la separa del segundo piso, en parte con cubierta común y en parte con aire sobre patio de ropas a partir de una altura de --

dos metros (2.00 mtrs); en parte, con cubierta común y en parte con

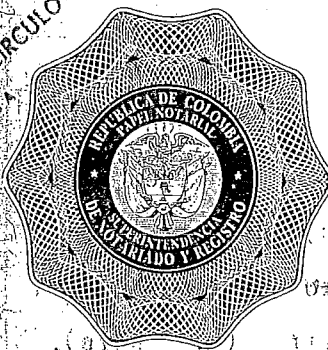
ALTURA: Su altura libre varía así: dos metros con cincuenta centímetros), dos metros con setenta centímetros (2.70 mtrs), y tres metros con veinte centímetros (3.20 mtrs); en parte, con cubierta común y en parte con

SEGUNDO PISO: Tiene una área parcial construida de treinta y seis metros cuadrados con treinta y seis decímetros cuadrados (36.36 M2), de los cuales treinta y un metros cuadrados con catorce decímetros cuadrados (31.14 M2) son de área privativa y cinco metros cuadrados con veintidos decímetros cuadrados (5.22 M2) son de área común. Consta de: Balcón y alcoba principales con closet y baño de uso exclusivo. Sus linderos son:

NORTE: En longitudes de sesenta y cinco centímetros (0.65 mtrs), un metro (1.00 mtrs), cuatro metros con veinte centímetros (4.20 mtrs), y un metro con cuarenta y cinco centímetros (1.45 mtrs); en diez centímetros (0.10 mtrs), diez centímetros (0.10 mtrs), dos metros con diez centímetros (2.10 mtrs), diez centímetros (0.10 mtrs) y diez centímetros (0.10 mtrs) en línea que brada, con muros comunes de carga y techos y paredes comunes que la separan respectivamente de: alcoba principal y parte de balcón pertenecientes al inmueble alinderao y de vacío sobre zona verde común que aisla a la misma unidad privativa en distancia de tres metros con cincuenta centímetros (3.50 mtrs), del muro común de cerramiento que delimita el lindero del mismo punto con

(1.90 mtrs), quince centímetros, diez metros, para el piso, de la ble y al index ORIENTE cinco (0.50 mtrs) venta y cinco centímetros, de bre zona cipal y casa y mún de OCCIDENTE centímetros, quince mtrs), y mtrs),

LA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA



cardinal del lote de terreno común
donde está construida la casa alin-
derada. - - - - -

SUR: En longitudes de: un metro-
con treinta centímetros (1.30 mtrs),
un metro con noventa centímetros +

(1.99 mtrs), dos metros con cincuenta centímetros (2.50

mtrs), setenta centímetros (0.70 mtrs), un metro con --

quince centímetros (1.15 mtrs); en un metro con cinco --

centímetros (1.05 mtrs), diez centímetros (0.10 mtrs);

y diez centímetros (0.10 mtrs) en línea quebrada, con --

muros de carga y fachadas y baranda comunes, que la se-

paren respectivamente: de cubierta común sobre primer

piso, de escalera y vacío sobre la misma escalera y par-

te de la alcoba principal pertenecientes al mismo inmue-

ble y en parte, de vacío sobre acceso común a la casa -

alinderada. - - - - -

ORIENTE: En longitudes de cuatro metros con treinta y

cinco centímetros (4.35 mtrs), cincuenta centímetros --

(0.50 mtrs), un metro (1.00 mtrs), tres metros con no--

venta y cinco centímetros (3.95 mtrs) y un metro con --

cinco centímetros (1.05 mtrs) con muros de carga y fa--

chadas y baranda comunes, que la separan respectivamen-

te: de cubierta común sobre primer piso, de vacío so-

bre zona verde común por costado norte, de alcoba prin-

cipal y vacío sobre escalera pertenecientes a la misma

casas y en quince centímetros (0.15 mtrs) con muro co-

mún de carga. - - - - -

OCCIDENTE: En longitudes de: dos metros con cuarenta

centímetros (2.40 mtrs), diez centímetros (0.10 mtrs),

quince centímetros (0.15 mtrs), diez centímetros (0.10

mtrs) y dos metros con treinta y cinco centímetros (2.35

mtrs), en línea quebrada, con baranda común de fachada,

GONZALO GODOY MATA LLANA

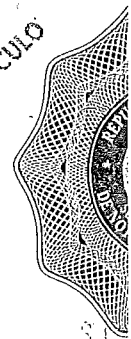
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO

FUSAGASUGA

JUAN ARISTIDEZ LASQUEZ LESMES
NOTARIO PRIMERO (E)
FUSAGASUGA

PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA



que la separa de vacío sobre zona verde común que aisla a la misma casa de parqueadero común del conjunto y zona de acceso hacia otros lotes aledaños; en tres metros con setenta centímetros (3.70 mtrs), un metro con quince centímetros (1.15 mtrs), un metro con treinta centímetros (1.30 mtrs), y diez centímetros (0.10 mtrs), con muros comunes de carga y fachada, que la separan respectivamente: de balcón y vacío sobre escalera pertenecientes a la unidad privativa alinderada y en parte de cubierta común sobre primer piso y en quince centímetros (0.15 mtrs) con muro común de carga.

NADIR: Con placa común entre piso que la separa en parte del primer piso y en parte, de vacío sobre zonas verdes comunes.

CENIT: Con cubierta superior del predio.

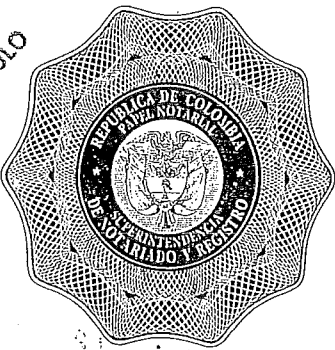
ALTURA: Su altura libre varía así: dos metros con cincuenta centímetros (2.50 mtrs), tres metros con sesenta y cinco centímetros (3.65 mtrs), y tres metros con setenta y cinco centímetros (3.75 mtrs).

ARTICULO No. 7.- LIMITE DE DOMINIO SOBRE BIENES COMUNES: Las partes en copropiedad no son susceptibles en ningún caso de división y solo podrán ser enajenadas, gravadas a su dominio limitado juntamente con la parte determinada privativa de ella que son inseparables.

ARTICULO 8o.- DESCRIPCION DE LOS BIENES COMUNES: En los planos de propiedad horizontal se detalla mediante un trayado de líneas a 60° diferenciándose de los bienes privativos (en blanco) y se expresa en el proyecto de división, son bienes de propiedad común, del dominio inalienable de todos los copropietarios, los necesarios para la existencia, seguridad y conservación, uso y goce adecuados del inmueble y de los departamentos en que se divide y que teniendo en cuenta tal carácter,

(198
va y
truido
cuyo-
as I
cuand
pisos
las u
canal
hasta
cia la
raí,
ningún
recho
y no p
con
Las ar
son la
DESCRIP
Terreno
PRIMER
Muros c
Cubiert
SEGUNDO
Baranda
Vacío s
Muros c

PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA



por su naturaleza o por mandato -
de la Ley ciento ochenta y dos -e
(182) de mil novecientos cuarenta
y ocho (1948) y el decreto mil --
trecientos sesenta y cinco (1365)
de mil novecientos ochenta y seis.

(1986), a continuación se relacionan en forma enunciativa
va y no limitativa: El suelo o terreno donde está con-
truido el inmueble cuyos linderos ya fueron fijados y e-
cuyo plano de localización se adjunta; los cimientos, -
las paredes o muros medianeros, internos o externos aún
cuando sean divisorios de los departamentos; los entre-
pisos, las cubiertas, todas las obras decorativas de --
las unidades privativas y comunes; las instalaciones o
canalizaciones de gas, agua, electricidad, teléfono, --
hasta el punto de separación o tramo de derivación ha--
cia las unidades privativas; el vuelo o vacío y en gene-
ral, todas aquellas cosas de servicios sobre las cuales
ningún propietario de unidad privativa puede alegar de-
recho de Propiedad exclusiva por razón de su naturaleza
y no por haberle sido transferido como pertenencia o --
acción de propiedad individual. - - - - -

Las áreas de los bienes comunes determinados por pisos,
son las siguientes: -- -- -- -- --

DESCRIPCION DE CADA UNIDAD PRIVATIVA: -- -- -- -- --

Terreno o Lote común por casas -- -- -- -- 106.74 M2

PRIMER PISO: -- -- -- -- --

Muros comunes -- -- -- -- 18.56 M2

Cubierta sobre primer piso -- -- -- -- 95.15 M2

SEGUNDO PISO: -- -- -- -- --

Baranda de Balcón -- -- -- -- 0.49 M2

Vacío sobre Escalera -- -- -- -- 1.00 M2

Muros comunes -- -- -- -- 3.73 M2

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

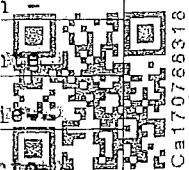
GONZALO GODOY MATALANA

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO

FUSAGASUGA

JUAN AGUSTIN VELASQUEZ LESMES
NOTARIO PRIMERO (E)
FUSAGASUGA

C Cadena S.A. N.º 300.000.000



Ca170786318

LA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA



Cubierta Superior	36.36 M2
BIENES COMUNES Y AREAS GLOBALES DEL CONJUNTO:	
PRIMER PISO:	
Muros comunes de las dos (2) casas	17.12 M2
Piscina	162.00 M2
Cancha múltiple	225.78 M2
Dos (2) Kioscos de 5.5 M2 cada uno	11.00 M2
Ocho (8) Garajes de 9.90 M2 cada uno	79.20 M2
Camino peatonales y Zonas Verdes	1.720.84 M2

Sub-Total	2.215.91 M2
SEGUNDO PISO:	
Muros comunes de las dos (2) casas	7.46 M2
Vacios sobre escaleras	2.00 M2
Baranda de Balcones	0.98 M2
Cubierta Superior de las Casas	72.72 M2
Cubierta superior de los Kioscos	11.00 M2

Sub-Total	94.16 M2
=====	
GRAN TOTAL	2.310.07 M2
=====	
ARTICULO No. 9o. COEFICIENTES DE VALORES: Para efectos de los artículos 4, 5 y 20 de la Ley 182 de mil novecientos cuarenta y ocho (1948) se ha asignado a la totalidad del inmueble, un valor convencional equivalente a 100 unidades. Este coeficiente es pues, el índice o medida del valor de derecho de cada propietario sobre el conjunto del inmueble y sobre sus elementos servicios comunes y determina la cuota de participación en las cargas y beneficios por razón de la comunidad. Este valor es independiente del avalúo catastral de la Tesorería Municipal de Fusagasugá (Cundinamarca), de a cada unidad pr	

te va
COEFIC
Unidad
Unidad
TOTAL
ARTICUL
La dest
VIVIEND
diferen
de sus
unidad
ARTICUL
USO: En
o en ger
ci de
da propi
comprend
COMUN q
mos: facto
mento: a
pietario
dominio,
habitante
sus fami
nes de pr
forme a, J

LA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA



vativa. En base a lo anterior -
se asigna a los departamentos los
siguientes valores de acuerdo con
la localización dependencias, y -
áreas de cada unidad privativa y
uso que se presume racionalmen

te va a hacerse de los servicios y elementos comunes:

COEFICIENTE: -

Unidad Privativa (Casa) Número uno (1) 50.00%

Unidad Privativa (Casa): Número dos (2) 50.00%

TOTAL 100.00% 100.00% 100.00% 100.00% 100.00%

ARTICULO No. 10. DESTINACION DE LOS BIENES PRIVATIVOS.

La destinación de las unidades privadas es la de: ---

VIVIENDA, no pueden destinarse para actividades o usos:

diferentes que menoscaben el buen crédito moral o social

de sus moradores o que atente contra la seguridad de la

unidad . - - - - -

ARTICULO No. 11. DISPOSICION DE LOS BIENES COMUNES Y SU

ISO 9001 En cualquier limitación: transferencia: grupo: grupo

or on the other hand, a person may be a person who is not a person.

cio de derecho de dominio sobre un departamento, que es

de propietario puede. El propietario afectado puede optar por:

comprender los datos que rodean a la ESTIMACIÓN DE PROPIEDADES.

CONTINUED

[illegible]

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100	101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	52
--	---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	-----	----

$\frac{1}{2} \left(\frac{1}{2} \right) = \frac{1}{4}$

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100 101 102 103 104 105 106 107 108 109 110 111 112 113 114 115 116 117 118 119 120 121 122 123 124 125 126 127 128 129 130 131 132 133 134 135 136 137 138 139 140 141 142 143 144 145 146 147 148 149 150 151 152 153 154 155 156 157 158 159 160 161 162 163 164 165 166 167 168 169 170 171 172 173 174 175 176 177 178 179 180 181 182 183 184 185 186 187 188 189 190 191 192 193 194 195 196 197 198 199 200 201 202 203 204 205 206 207 208 209 210 211 212 213 214 215 216 217 218 219 220 221 222 223 224 225 226 227 228 229 230 231 232 233 234 235 236 237 238 239 240 241 242 243 244 245 246 247 248 249 250 251 252 253 254 255 256 257 258 259 260 261 262 263 264 265 266 267 268 269 270 271 272 273 274 275 276 277 278 279 280 281 282 283 284 285 286 287 288 289 290 291 292 293 294 295 296 297 298 299 300 301 302 303 304 305 306 307 308 309 310 311 312 313 314 315 316 317 318 319 320 321 322 323 324 325 326 327 328 329 330 331 332 333 334 335 336 337 338 339 340 341 342 343 344 345 346 347 348 349 350 351 352 353 354 355 356 357 358 359 360 361 362 363 364 365 366 367 368 369 370 371 372 373 374 375 376 377 378 379 380 381 382 383 384 385 386 387 388 389 390 391 392 393 394 395 396 397 398 399 400 401 402 403 404 405 406 407 408 409 410 411 412 413 414 415 416 417 418 419 420 421 422 423 424 425 426 427 428 429 430 431 432 433 434 435 436 437 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460 461 462 463 464 465 466 467 468 469 470 471 472 473 474 475 476 477 478 479 480 481 482 483 484 485 486 487 488 489 490 491 492 493 494 495 496 497 498 499 500 501 502 503 504 505 506 507 508 509 510 511 512 513 514 515 516 517 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528 529 530 531 532 533 534 535 536 537 538 539 540 541 542 543 544 545 546 547 548 549 550 551 552 553 554 555 556 557 558 559 560 561 562 563 564 565 566 567 568 569 570 571 572 573 574 575 576 577 578 579 580 581 582 583 584 585 586 587 588 589 590 591 592 593 594 595 596 597 598 599 600 601 602 603 604 605 606 607 608 609 610 611 612 613 614 615 616 617 618 619 620 621 622 623 624 625 626 627 628 629 630 631 632 633 634 635 636 637 638 639 640 641 642 643 644 645 646 647 648 649 650 651 652 653 654 655 656 657 658 659 660 661 662 663 664 665 666 667 668 669 670 671 672 673 674 675 676 677 678 679 680 681 682 683 684 685 686 687 688 689 690 691 692 693 694 695 696 697 698 699 700 701 702 703 704 705 706 707 708 709 710 711 712 713 714 715 716 717 718 719 720 721 722 723 724 725 726 727 728 729 730 731 732 733 734 735 736 737 738 739 740 741 742 743 744 745 746 747 748 749 750 751 752 753 754 755 756 757 758 759 760 761 762 763 764 765 766 767 768 769 770 771 772 773 774 775 776 777 778 779 780 781 782 783 784 785 786 787 788 789 790 791 792 793 794 795 796 797 798 799 800 801 802 803 804 805 806 807 808 809 810 811 812 813 814 815 816 817 818 819 820 821 822 823 824 825 826 827 828 829 830 831 832 833 834 835 836 837 838 839 840 841 842 843 844 845 846 847 848 849 850 851 852 853 854 855 856 857 858 859 860 861 862 863 864 865 866 867 868 869 870 871 872 873 874 875 876 877 878 879 880 881 882 883 884 885 886 887 888 889 890 891 892 893 894 895 896 897 898 899 900 901 902 903 904 905 906 907 908 909 910 911 912 913 914 915 916 917 918 919 920 921 922 923 924 925 926 927 928 929 930 931 932 933 934 935 936 937 938 939 940 941 942 943 944 945 946 947 948 949 950 951 952 953 954 955 956 957 958 959 960 961 962 963 964 965 966 967 968 969 970 971 972 973 974 975 976 977 978 979 980 981 982 983 984 985 986 987 988 989 990 991 992 993 994 995 996 997 998 999 1000 1001 1002 1003 1004 1005 1006 1007 1008 1009 1010 1011 1012 1013 1014 1015 1016 1017 1018 1019 1020 1021 1022 1023 1024 1025 1026 1027 1028 1029 1030 1031 1032 1033 1034 1035 1036 1037 1038 1039 1040 1

habiendo, por lo tanto, sido recibidos en cada unidad privativa, -

... las manifestaciones o visitantes, podran hacer uso de los bie

nes de propiedad común y todos los servicios generales, con

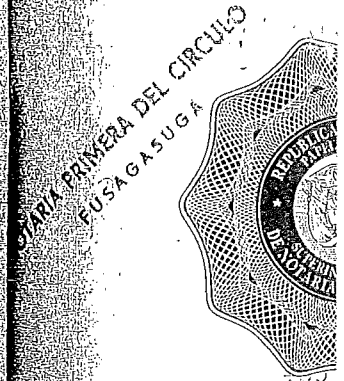
GONZALO GODOY MATAILLAN

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO
NOTARIO PRIMER DEL CIRCULO

F U S A G A S U G A

SECRET

El Cadena S.A. Nit. 800.020.574-0



uno de ellos y con el cuidado o moderación necesarios para no privar de igual derecho a los demás. - - - - -

Los copropietarios o quienes representen sus derechos o los sustituyan, están obligados a velar por la integridad y conservación de los bienes comunes con el máximo de diligencia y cuidado, y a responder por la culpa leve en el ejercicio de sus derechos sobre los mismos. - - - - -

ARTICULO No. 12. REPARACION DE LOS BIENES COMUNES: - -

Las reparaciones de los bienes comunes serán a cargo de los propietarios y cada uno de los cuales, contribuirá para tal efecto con una cuota de dinero líquido, según el coeficiente de valores respectivo, que se establece en el artículo 19o. del presente reglamento. - -

La Asamblea de Propietarios fijará los plazos dentro de los cuales los propietarios deben pagar estas cuotas y los respectivos intereses por mora, cada propietario deberá ejecutar oportunamente las reparaciones interiores de su unidad privativa de manera que se mantenga la conservación y permanente utilidad y responderá de todo perjuicio a causa de su negligencia u omisión. - -

Si la destrucción de cada unidad privativa es inferior a las tres cuartas partes (3/4) partes de su valor, los propietarios están obligados a repararla. - - - -

ARTICULO No. 13. SUBSISTENCIAS DE HIPOTECAS: Cuando se reconstruya total o parcialmente las unidades privativas o comunes, pueden subsistir las hipotecas constituidas en las mismas condiciones de antes. - - - -

ARTICULO No. 14. DIVISION DE LOS BIENES COMUNES: La división de los bienes comunes, únicamente se podrá solicitar cuando el inmueble o conjunto se destruya totalmente o en proporción mayor a las tres cuartas (3/4) partes de su valor, o en caso que se ordene su demolición

por - -

predic -

serán -

propie -

ara -

los -

dio de -

cada -

reglan -

sin co -

las un -

El con -

tra in -

de seg -

y las -

stin -

conjun -

pietan -

la rec -

ránien -

de cad -

ARTICU -

da pro -

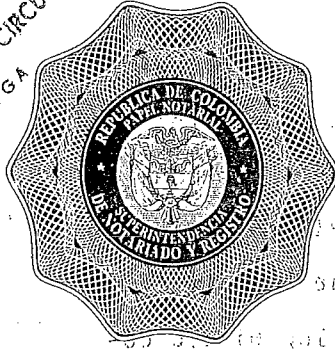
na aut -

nen, da -

presen -

las ár -

VARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA



serán cancelados directamente --

las áreas de su departamento que abarcan el espacio --

FUSAGASUGA

22
 21
 20
 19
 18
 17
 16
 15
 14
 13
 12
 11
 10
 9
 8
 7
 6
 5
 4
 3
 2
 1

Escuela Cadenas S.A. NIT 890.930.534-0

PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA



comprendido por el piso, los muros y el techo de cada
unidad privativa. Además, cada propietario podrá: --

A). Enajenar, gravar, dar en anticresis o arrenda-
miento, ejercer cualquier acto de posesión o dominio
sobre las áreas de propiedad privada que le pertenez-
can conjuntamente con su derecho sobre los bienes co-
munes, sin necesidad del consentimiento del otro co-
propietario del conjunto residencial. --

B). Servirse a su arbitrio de los bienes comunes, --
siempre que lo haga según el destino ordinario de los
mismos sin perjudicar el uso legítimo del copropieta-
rio o dueño del otro departamento. --

C). Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea
de Copropietarios con derecho a voz y voto. --

D). Ejecutar por su cuenta los gastos y obras urgen-
tes que demanden la conservación, reparación y adminis-
tración del conjunto, cuando no lo haga el administra-
dor oportunamente y exigir el reintegro de la cuota
correspondiente al otro dueño de los gastos compro-
bados. --

E). Pedir al Juez competente la imposición de multas
desde \$5.000 a \$100.000,00 a los copropietarios, usua-
rios o arrendatarios de las unidades privativas que --
violen las disposiciones de este Reglamento. --

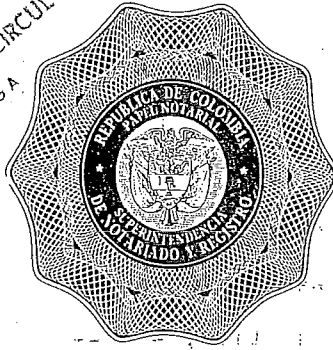
F). Solicitar al administrador, la convocatoria de la
Asamblea de Copropietarios, cuando lo estime convenien-
te o necesario. --

ARTICULO 17o. DEBERES DE LOS COPROPIETARIOS: Los pro-
pietarios están obligados a dar fiel y estricto cumpli-
miento de las disposiciones legales que rigen la Pro-
piedad Horizontal y el presente Reglamento y especial-
mente a los siguientes puntos: --

1o. Contribuir con las expensas comunes de acuerdo con

1o. Contribuir con las expensas comunes de acuerdo con
2o. Mantener en buen estado la fachada, el interior y el exterior de la unidad privativa.
3o. Mantener en buen estado el interior y el exterior de la unidad privativa.
4o. Mantener en buen estado el interior y el exterior de la unidad privativa.
5o. Mantener en buen estado el interior y el exterior de la unidad privativa.
6o. Mantener en buen estado el interior y el exterior de la unidad privativa.
7o. Mantener en buen estado el interior y el exterior de la unidad privativa.
8o. Mantener en buen estado el interior y el exterior de la unidad privativa.
9o. Mantener en buen estado el interior y el exterior de la unidad privativa.
10o. Mantener en buen estado el interior y el exterior de la unidad privativa.
11o. Mantener en buen estado el interior y el exterior de la unidad privativa.
12o. Mantener en buen estado el interior y el exterior de la unidad privativa.
13o. Mantener en buen estado el interior y el exterior de la unidad privativa.
14o. Mantener en buen estado el interior y el exterior de la unidad privativa.
15o. Mantener en buen estado el interior y el exterior de la unidad privativa.
16o. Mantener en buen estado el interior y el exterior de la unidad privativa.
17o. Mantener en buen estado el interior y el exterior de la unidad privativa.
18o. Mantener en buen estado el interior y el exterior de la unidad privativa.
19o. Mantener en buen estado el interior y el exterior de la unidad privativa.
20o. Mantener en buen estado el interior y el exterior de la unidad privativa.

PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA



lo expresado en el Artículo

9o. de este reglamento. --

2o. Abstenerse de todo acto que

perturbe los derechos del --

otro copropietario o de sus

inquilinos, o que comprome-

ta la seguridad, salubridad o solidez del conjun-

to residencial. --

3o. Reparar las áreas de su unidad privativa y reali-

zar obligatoriamente todas aquellas que le impone

la Ley. --

4o. Si por roturas de colectores de aguas negras o --

aguas lluvias o tuberías de aguas potables que no

fuesen de uso común, o ocurridas en las dependen--

cias por reformas, reparaciones, accidentes de --

cualquier naturaleza, negligencia, abandono o im-

prudencia de uno de los habitantes de estas, se --

ocasionen desperfectos de las partes inmediata--

mente superiores, inferiores o colindantes, el --

propietario de la unidad privativa en donde hubie-

se ocurrido el accidente o hecho que motivó el --

desperfecto o deterioro, está obligado a reparar-

lo a sus expensas. --

5o. Los impuestos, tasas, y contribuciones de carácter

legal, serán cubiertos directamente por cada pro-

prietario, a menos que haya alguno que grave la --

totalidad del conjunto residencial, el cual se paga

rá en la forma proporcional que este reglamento --

establece. --

6o. Hacer uso de su unidad privativa y de los bienes

comunes de acuerdo con la Ley y este reglamento. --

7o. No enajenar o conceder el uso de su unidad priva-

tiva a personas de mala conducta o para fines dis-

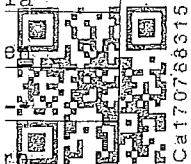
CONZALO GODOY MATALLANA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO

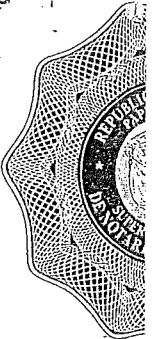
FUSAGASUGA

JUAN AGUSTIN LASQUEZ LESMES
NOTARIO PRIMERO (E)
FUSAGASUGA



Ca170768315

PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA



tintos a los autorizados en este reglamento. - - -
8o. No permitir que las personas que estén bajo su dependencia, empleen las zonas de uso común para reuniones o lugares de recreo y responder solidariamente por los daños que causen dichas personas o los demás ocupantes de su unidad privativa. - - -
9o. No obstruir de cualquier forma las áreas comunes. -
10o. Comunicar al administrador todo caso de enfermedad infecto-contagiosa y desinfectar adecuadamente su unidad privativa a satisfacción del mismo administrador y de las autoridades de higiene. - - -
11o. Ejecutar oportunamente y en debida forma las reparaciones de su unidad privativa. - - -
12o. Pagar cumplidamente las cuotas que le correspondan para la administración, conservación y reparación de los bienes comunes, seguro contra incendio y mejoras voluntarias. - - -
13o. Comunicar oportunamente al administrador o al Juez competente, las violaciones a este reglamento. - -
14o. Cooperar activamente en el bien del conjunto residencial. - - -
15o. No depositar pesos excesivos que perjudique la seguridad o solidez de su respectiva unidad privativa. - -
16o. No modificar ni pintar las fachadas de su respectiva unidad privativa por su cuenta sino de común acuerdo con el otro copropietario para conservar igual estética. - - -
17o. No guardar sustancias húmedas, corrosivas, inflamables o explosivas. - - -
18o. No instalar aparatos o máquinas que ocasionen ruidos o sonidos que mortifiquen a los demás habitantes o causen daños o interferencias en los servicios del conjunto residencial. - - -

20o. -
21o. -
22o. -
23o. -
24o. -
ARTÍCULO
Para ir
se debe



19o. No colocar avisos, letreros, carteles, alfombras o similares en zonas comunes a excepción de placas o letreros que indiquen la profesión o nombre del propietario lo --

-- cual podrá fijarse en forma y lugar característi-
-cos que se acuerden con el administrador, vea -

20e.-Si existen pisos en madera, no lavarlos si no pu-

...linhos, lacarlos, o encerrarlos. - - - - -

21e. No mantener animales que puedan molestar a los demás habitantes.

22o: No sacudir alfombras, tapicería, ropas u objetos.

- en las ventanas: ~~una - a cada una de las~~

23o. Permitir el acceso del administrador a su unidad
privativa, cuando las circunstancias así lo requiera

... para efectos de cumplimiento de este reglamento.

24o. En caso de venta o transferencia de su unidad productiva, cada propietario se obliga a:

do del nuevo adquiriente.

b) no comprometer el buen nombre de conjunto residencial y la tranquilidad de sus ocupantes.

c). Hacer excavaciones, sótanos o similares que afecten o afecten contra la seguridad del edificio.

tamento, así como también queda prohibido elevar

tario y previo requisitos exigidos en el siguiente

ARTICULO 190. MODIFICACIONES A LAS UNIDADES PRIVATIVAS:

Para introducir modificaciones a las unidades privadas,
se deben llenar los siguientes requisitos: - - - - -

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

~~NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO~~

Y U S A G A S U G A

~~JUAN AGUSTIN VASQUEZ LESMA
NOTARIO PUBLICO EN~~

Academa S.A. Nit. Reg. 3.224.0

PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA



a). Que la obra proyectada no comprometa la seguridad o solidez de cada unidad, ni afecte la salubridad a los demás habitantes ni zonas verdes. - - - - -

b). Que el copropietario obtenga previa autorización del administrador, quien podrá negarla si la obra contraviene el requisito expuesto en el punto anterior. -

c). Obtener LICENCIA DE CONSTRUCCION junto con sus respectivos planos arquitectónicos aprobados por la Planeación Municipal de Fusagasugá (Cundinamarca). - - -

ARTICULO 20o.- ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS: La Asamblea es el órgano de la propiedad horizontal de carácter supremo, a través de la cual se manifiesta la voluntad de los copropietarios y en el que radican las facultades rectoras de este régimen jurídico, para el mejor logro de los intereses comunes. Constituida válidamente, sus resoluciones son de cumplimiento obligatorio siempre que hubieren sido adoptadas de acuerdo a la Ley o este Reglamento. - - - - -

La Asamblea la integran con derecho a voz y voto, los propietarios de las dependencias de propiedad privada, en que se divide el condómino residencial, personalmente o por representación legal o voluntaria. Si algún departamento pertenece pro indiviso o varios propietarios o a una sucesión ilíquida, en representación legal, los respectivos comunes o herederos nombrarán un representante para asistir y votar en las sesiones.

Si no llegasen a un acuerdo en su designación, la hará el Juez de conformidad con los artículos 486 y 487 del Código de Procedimiento Civil. - - - - -

Si sobre algún departamento se hubiere constituido un derecho de usufructo o de habitación, la asistencia y

el voto corresponderán al nuevo propietario, quien salvo manifestación contraria, se entenderá representado

sino d
de dec
llas q
tiempo
lid.
Para l
vocato
tas ce
signad
to a el
dinaria
pación
rio par
sados.
someter
a REU
en el m
cuando
o este
reunión
(Cundin
residen
Si la A
del 31 de
en el d
b) ART
nes de d

PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA



tado por el usufructuario o habi-
tador; debiéndose expresado al --
mandato cuando se trate de deci--
siones que por su misma naturale-
za jurídica, requieran ser acorda-
das, no por la Asamblea como tal,

sino directamente por copropietarios o cuando se trate
de decretar obras o refacciones mayores, o sea, aque-
llas que ocurren por una vez en largos intervalos de --
tiempo y que conciernen a la conservación y permanente
utilidad del respectivo departamento. - - - - -

Para las reuniones de la Asamblea, debe proceder la con-
vocatoria del administrador, realizada por medio de car-
tas certificadas enviadas al domicilio que hubiere de--
signado el propietario o en su efecto; en el departamen-
to a él perteneciente. La citación para una reunión or-
dinaria se hará cuando menos con seis (6) días de antici-
pación y para una extraordinaria, con lo que sea neces-
ario para que pueda llegar a conocimiento de los intere-
sados. Con tal fin, su integración y funcionamiento se
someterá a las siguientes normas: - - - - -

a). REUNIONES: La Asamblea se reunirá ordinariamente -
en el mes de Enero de cada año y extraordinariamente, -
cuando lo solicite algún copropietario al administrador
o este último lo considere conveniente o necesario. Las
reuniones de la Asamblea tendrán lugar en Fusagasugá -
(Cundinamarca) y preferencialmente en el mismo conjunto
residencial; el día y hora que señale el administrador.

Si la Asamblea no es convocada para su reunión antes -
del 31 de enero, aquella podrá reunirse de común acuerdo
en el día y hora que determinen, en el mes de Febrero.-

b). CITACIONES: El administrador convocará las reunio-
nes de la Asamblea con una anticipación no menor de seis

GONZALO GODOY MATA LLANA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO

FUSAGASUGA

JUAN AGUSTIN VELASQUEZ LESMES
NOTARIO PRIMERO (E)
FUSAGASUGA

ESTADIA PRIMERA DEL CIRCUITO
FUSAGASUGA



(6) días hábiles, mediante aviso fijado en lugar visible por el mismo término o mediante citación escrita - entregada a cada propietario en su departamento o domicilio, para lo cual, los propietarios que no habiten - en el conjunto residencial, deberán dejar su dirección al administrador. - - - - -

c). EXHIBICION DE LIBROS: Durante los seis (6) días - hábiles anteriores a la reunión ordinaria de la Asamblea o a las reuniones extraordinarias en que deben considerarse las cuentas de la administración, deberán estar a la disposición de los copropietarios o sus representantes, todos los libros de contabilidad con sus comprobantes respectivos y los demás documentos relacionados con tales cuentas. - - - - -

d). REPRESENTACION: Los copropietarios podrán hacerse representar por otras personas en las reuniones de la Asamblea, mediante autorización escrita y firmada o poder debidamente otorgado por ellos mismos que deberá entregarse a la persona que haga de presidente de la Asamblea. - - - - -

e). QUORUM: La Asamblea podrá sesionar válidamente si a la misma asisten los copropietarios o representantes de las dos (2) unidades privativas en que se divide el conjunto. - - - - -

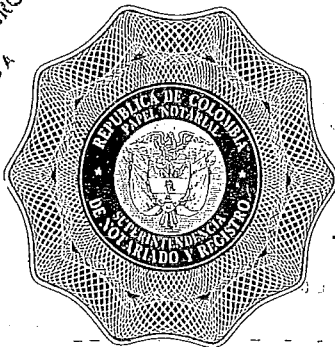
f). PRESIDENTE: La Asamblea será presidida por uno de los copropietarios. - - - - -

g). DECISIONES: Las decisiones de la Asamblea se tomarán de común acuerdo. - - - - -

h). LIBROS DE ACTAS: Se llevará un libro de actas en el que se dejarán constancias de las reuniones, deliberaciones y decisiones de la Asamblea. Cada acta será firmada por los copropietarios. En ese libro se sentarán las actas de posesión del administrador que deberán

tiempo
bien
vista
trate
si po
legale
del nu
ARTICU
bucion
a). O
residen
reglam
b). In
trador.
c). Re
d). Mc
gra. me
constru
e). Li
los cop
con lo
de los
f). Fi
tarios
nal- ante
g). Res
privativ

LA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA



suscribir el posesionado y los co
propietarios o representantes. - - -

ARTICULO 21o . . ARBITRAMENTO: . Las

diferencias que ocurran entre los

... copropietarios durante la existen

cia del conjunto residencial o al.

tiempo de reconstrucción del mismo o división de los -

bienes comunes, cuya solución no esté claramente pre-

vista por la Ley o este Reglamento y siempre que no se

trate de simples infracciones o abusos, serán resuel--

tos por arbitros de conformidad con las disposiciones

legales y especialmente previstas en el artículo XXXIII.

del nuevo Código de Procedimiento Civil.

ARTICULO 22. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA: Son atribuciones de la Asamblea:

buciones de la Asamblea:

a) Organizar la administración general del conjunto-

residencial y velar por el fiel cumplimiento de este -

reglamentos, e, em caso de conflito, o Regimento Interno prevalece sobre os regulamentos.

b) Inspeccionar los trabajos que realice el adminis-

trador. - - - - -

c) ... Reglamentar el uso de los bienes comunes. - - - -

d).- Modificar el goce de los bienes comunes, imponer

gravámenes ordinarios y extraordinarios, ordenar la

construcción de mejoras voluntarias. -1- -1- -1- -1- -1-

e). Individuos los cuales los diferentes departamentos de

log-concentrations are expressed as $\mu\text{g l}^{-1}$

con: lo que lo convierte en un elemento de

de los bienes comunes, los cuales "tienen un carácter de

6) Explain the following terms:

+ fraction below horizontal line = $\frac{1}{2}$

no] anterior u. geizlen los. Interferenz

g) : Forscher schreibe „resonanzfähig“ in 1, 2, 3, 4

privativos quando o coler habe lugar

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

~~GONZALO GODOY MATELLANA~~

~~NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO~~

F U S A G A S U G A

WILLIAM AUGUSTINUS SQUIER

124
125
126
127
128
129
130
131
132
133
134
135
136
137
138
139
140
141
142
143
144
145
146
147
148
149
150
151
152
153
154
155
156
157
158
159
160
161
162
163
164
165
166
167
168
169
170
171
172
173
174
175
176
177
178
179
180
181
182
183
184
185
186
187
188
189
190
191
192
193
194
195
196
197
198
199
200
201
202
203
204
205
206
207
208
209
210
211
212
213
214
215
216
217
218
219
220
221
222
223
224
225
226
227
228
229
230
231
232
233
234
235
236
237
238
239
240
241
242
243
244
245
246
247
248
249
250
251
252
253
254
255
256
257
258
259
260
261
262
263
264
265
266
267
268
269
270
271
272
273
274
275
276
277
278
279
280
281
282
283
284
285
286
287
288
289
290
291
292
293
294
295
296
297
298
299
300
301
302
303
304
305
306
307
308
309
310
311
312
313
314
315
316
317
318
319
320
321
322
323
324
325
326
327
328
329
330
331
332
333
334
335
336
337
338
339
340
341
342
343
344
345
346
347
348
349
350
351
352
353
354
355
356
357
358
359
360
361
362
363
364
365
366
367
368
369
370
371
372
373
374
375
376
377
378
379
380
381
382
383
384
385
386
387
388
389
390
391
392
393
394
395
396
397
398
399
400
401
402
403
404
405
406
407
408
409
410
411
412
413
414
415
416
417
418
419
420
421
422
423
424
425
426
427
428
429
430
431
432
433
434
435
436
437
438
439
440
441
442
443
444
445
446
447
448
449
450
451
452
453
454
455
456
457
458
459
460
461
462
463
464
465
466
467
468
469
470
471
472
473
474
475
476
477
478
479
480
481
482
483
484
485
486
487
488
489
490
491
492
493
494
495
496
497
498
499
500
501
502
503
504
505
506
507
508
509
510
511
512
513
514
515
516
517
518
519
520
521
522
523
524
525
526
527
528
529
530
531
532
533
534
535
536
537
538
539
540
541
542
543
544
545
546
547
548
549
550
551
552
553
554
555
556
557
558
559
560
561
562
563
564
565
566
567
568
569
570
571
572
573
574
575
576
577
578
579
580
581
582
583
584
585
586
587
588
589
590
591
592
593
594
595
596
597
598
599
600
601
602
603
604
605
606
607
608
609
610
611
612
613
614
615
616
617
618
619
620
621
622
623
624
625
626
627
628
629
630
631
632
633
634
635
636
637
638
639
640
641
642
643
644
645
646
647
648
649
650
651
652
653
654
655
656
657
658
659
660
661
662
663
664
665
666
667
668
669
670
671
672
673
674
675
676
677
678
679
680
681
682
683
684
685
686
687
688
689
690
691
692
693
694
695
696
697
698
699
700
701
702
703
704
705
706
707
708
709
710
711
712
713
714
715
716
717
718
719
720
721
722
723
724
725
726
727
728
729
730
731
732
733
734
735
736
737
738
739
740
741
742
743
744
745
746
747
748
749
750
751
752
753
754
755
756
757
758
759
760
761
762
763
764
765
766
767
768
769
770
771
772
773
774
775
776
777
778
779
780
781
782
783
784
785
786
787
788
789
790
791
792
793
794
795
796
797
798
799
800
801
802
803
804
805
806
807
808
809
810
811
812
813
814
815
816
817
818
819
820
821
822
823
824
825
826
827
828
829
830
831
832
833
834
835
836
837
838
839
840
841
842
843
844
845
846
847
848
849
850
851
852
853
854
855
856
857
858
859
860
861
862
863
864
865
866
867
868
869
870
871
872
873
874
875
876
877
878
879
880
881
882
883
884
885
886
887
888
889
890
891
892
893
894
895
896
897
898
899
900
901
902
903
904
905
906
907
908
909
910
911
912
913
914
915
916
917
918
919
920
921
922
923
924
925
926
927
928
929
930
931
932
933
934
935
936
937
938
939
940
941
942

100

cadena S.A. NIT 890.930.534-0

PRIMERA PARTE DEL CIRCULO
FUSAGASUGA



h). Autorizar al administrador para celebrar contratos hasta una cuantía acordada entre los copropietarios y para comprometer, desistir o transigir en actos o negocios que excedan de esa misma cantidad. - - - - -

i). Revisar y fenecer las cuotas del administrador y deducirle los alcances que resultaren. - - - - -

j). Asignar al administrador funciones que considere convenientes. - - - - -

k). Aprobar de común acuerdo, toda reforma a este reglamento. - - - - -

ARTICULO 23o. ADMINISTRACION: El Conjunto residencial será administrado por la Asamblea General de Copropietarios o por Administrador nombrado por dicha Asamblea. -

ARTICULO 24o. ADMINISTRADOR: La administración del conjunto residencial estará a cargo de un administrador elegido por los copropietarios de la Asamblea, por un (1) año contado desde la fecha de su nombramiento y podrá ser reelegido en su ejercicio de cargo, responderá de la cual leve inclusive y tendrá la responsabilidad del mandatario remunerado en caso de que no reciba honorarios económicos, pues el administrador puede ser remunerado o gratuito en sus funciones. - - - - -

ARTICULO 25o. ATRIBUCIONES Y FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR: El administrador en calidad de Representante Legal de la Comunidad, tiene las siguientes atribuciones y funciones: - - - - -

a). Representar judicialmente y extrajudicialmente a la comunidad de copropietarios en las reclamaciones, juicios y actuaciones concernientes a la administración, conservación, reconstrucción y mejoras del conjunto residencial. - - - - -

b). Celebrar libremente los contratos necesarios para el desempeño de sus funciones autorizados en la Asamblea

los b

nes d

e).

cione

f).

is

cha p

mento

g). R

o exi

traba

h). C

nione

i). C

sus a

ten er

a) i

j). I

deben

k). I

los en

l). At

sidenc

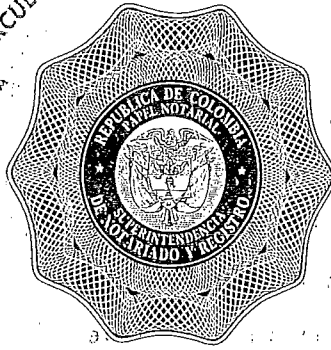
compro

ll).

tarios

extrao

RIA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA



id): Cumplir y hacer cumplir, de

11-). Recaudar los dineros que deben pagar los copropietarios por derechos de expensas comunes u ordinarias y extraordinarias e invertirlos en los fines consiguientes

F U S A G A S U G A

~~NOT RECORDED~~

Academa S.A. Nit. 800.070.524-0

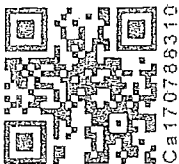
y mantener los fondos disponibles en cuenta bancaria -
o de ahorros a nombre de la comunidad. - - - - -
m). Otorgar los poderes que requiere el desempeño -
de su cargo. - - - - -
n). Elaborar y presentar a la consideración de la Asam
blea, los Balances de cuentas cortadas en el día 31 de
Diciembre, de cada año. - - - - -
ñ). Contratar y mantener vigentes las pólizas de segu-
ros contra incendio de cada unidad privativa, y cons-
trucciones comunes, por la cuantía que le fije la
Asamblea. - - - - -
o). Cuando el presupuesto ordinario resultare insufi-
ciente, el administrador deberá convocar a la Asamblea
para que sesione extraordinariamente a fiado y elabore
una adicional, para el que regirán las normas de los
presupuestos ordinarios. - - - - -
p). El administrador podrá realizar de motu proprio -
reparaciones ordinarias, incluidas en el presupuesto
anual, sin contar con el permiso o licencia de la Asam
blea, y los actos que ejecute, obligarán a los codueños.
q). El administrador podrá otorgar apoderamientos es-
peciales en los casos que por exigencia de la Ley, se-
requieran condiciones personales de idoneidad para ac-
tuar judicialmente como extrajudicialmente. - - - - -
r). Someter a la consideración de la Asamblea, el pro
grama de mejoras, reconstrucción total o parcial del
conjunto residencial, innovaciones, etc, que estime
conveniente o necesario. - - - - -
s). Llevar los libros de la administración. - - - - -
t). El administrador, de oficio, o de petición de parte
interesada, intimidará a todo propietario u ocupante
de departamento, en que infringiere las disposiciones
relativas al uso de los bienes comunes o normas de con-

CAMARA 7178
 DE BOGOTÁ
 CAMARA DE BOGOTÁ
 DE BOGOTÁ VIGENCIA:
 CAMARA DE BOGOTÁ DE ABRIL
 DE BOGOTÁ
 CAMARA DE BOGOTÁ OBJETO SOC
 DE BOGOTÁ INMUEB
 DE BOGOTÁ CIONES, PR
 CAMARA DE BOGOTÁ TODO TIPO
 DE BOGOTÁ AFINES, AN
 DE BOGOTÁ TODA CLASE
 CAMARA DE BOGOTÁ SARG
 DE BOGOTÁ PERM
 DE BOGOTÁ EN LOTES
 CAMARA DE BOGOTÁ BODEGAS,
 DE BOGOTÁ ZONAL O
 DE BOGOTÁ PREVIA LA
 CAMARA DE BOGOTÁ LA SOCIED
 CAMARA DE BOGOTÁ PERSIGAN
 DE BOGOTÁ PARTICIPA
 CAMARA DE BOGOTÁ TITULIDAS
 DE BOGOTÁ TO, GIRAR
 DE BOGOTÁ CLASE
 CAMARA DE BOGOTÁ DITO Y E
 DE BOGOTÁ TODA CLASE
 DE BOGOTÁ CIEDADES
 CAMARA DE BOGOTÁ TES O ACC
 DE BOGOTÁ BER TAL C
 DE BOGOTÁ DECISIONE
 DE BOGOTÁ TIONES EN
 CAMARA DE BOGOTÁ ENAR, GR
 DE BOGOTÁ SEA POR C
 CAMARA DE BOGOTÁ
 CAMARA DE BOGOTÁ



17/05/2016 10475BBMBMCAWQAA
Biblioteca de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Ca170786310

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO
FUSAGASUGA



vivencia, al cese inmediato de la transgresión comprobada y en caso de reincidencia, el administrador en su carácter de representante de la comunidad, formulará la de-

El número respectivo ante las autoridades competentes, en efecto de la aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 70 de la Ley 482 de 1948.

PARAGRAFO: Las funciones del administrador se han establecido en forma general para los casos posibles de que él sea uno de los copropietarios del conjunto o que se haya confiado la administración a una persona o firma diferente a los codueños.

ARTICULO 26o. DISPOSICION TRANSITORIA: Mientras se hace la elección conforme a este reglamento, se nombrará como administrador al actual propietario del conjunto residencial.

===== COMPROBANTES =====

El compareciente presentó además, los siguientes comprobantes que se agregan al protocolo:

Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad "Quimaldi y Cía. Limitada", expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá -Oficina Principal-, el 30 de mayo de 1.994, en las hojas números CCB 6283499, CCB 6283500 y CCB 6283501.

=====

Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía de Mario Fernando Quintero Cantor, número 19.207.053 de Bogotá.

=====

===== OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION =====

Se emplearon en el presente instrumento diez y siete --

GONZALO GODOY MATA LLANA

ESTÉ PAPEL NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO

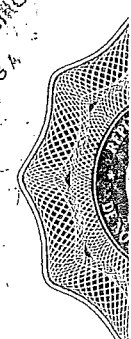
FUSAGASUGA

JUAN AGUSTIN ARBOREZ LESMES

NOTARIO PRIMERO (E)

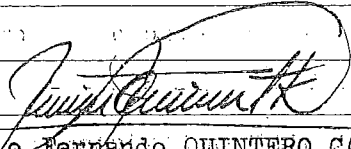
Escritura No. 800000000

PRIMERA DEL CIRCULO
FUSILASUGA

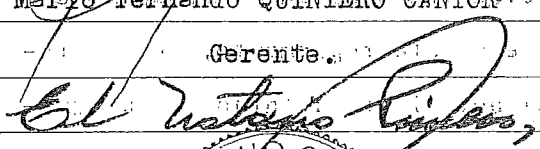


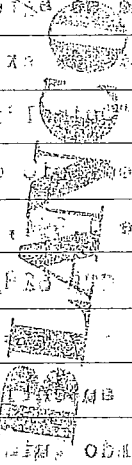
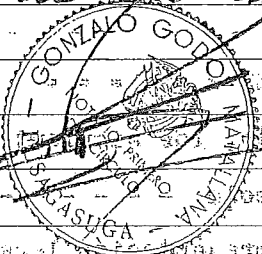
(17) hojas de papel notarial, números AB 35658225, AB 35658226, AB 35658227, AB 35658228, AB 35658229, AB 35658230, AB 35658231, AB 35658232, AB 35658233, AB 35658234, AB 35658235, AB 35658236, AB 35658237, AB 35658238, AB 35658239, AB 35658240 y AB 35658241, y debidamente leído, con la advertencia de la formalidad -- del Registro, dentro del término legal, el otorgante -- manifestó con él su conformidad y asentimiento, fir-- mándolo con el notario, que de todo lo anterior da fé. Derechos: \$3.000,00. mcf.

"QUIMALDI Y CIA. LIMITADA"


Mario Fernando QUINTERO CANTOR

Gerente.





En
Rep
--
GON
Cif
M
con
y T
núm
de
--
PRIN
sent
URAF
DAN
ra
de
cili
Cáma
te
SEGU
ción
Munic
dio
(724)
de mi



ALCALDÍA DE FUSAGASUGÁ
Secretaría
GENERAL

RESOLUCION ADMINISTRATIVA No. 202 DE 2017
(29 DE MARZO)

"Por medio de la cual se ordena la inscripción de una persona jurídica"

El Alcalde de Fusagasugá, en uso de sus facultades legales y constitucionales y en especial las conferidas en la Ley 675 de 2001, y,

CONSIDERANDO

1. Que en el artículo 8º de la Ley 675 de 2001, dispone que la inscripción y posterior certificación sobre la existencia y representación legal de las personas jurídicas a las que alude la citada ley, corresponde al Alcalde Municipal del lugar de ubicación del edificio o conjunto.
2. Que el inmueble denominado "**CONJUNTO RESIDENCIAL QUINCAYA**", se encuentra ubicado en Chinauta, situado en la Avenida Los Ocobos entre las avenidas Los Cerezos y Luis Carlos Galán jurisdicción del municipio de Fusagasugá de la actual nomenclatura del municipio de Fusagasugá, Departamento de Cundinamarca como consta en la Escritura Pública No. 1.864 de la Notaría Primera (1ª.) del Círculo de Fusagasugá.
3. Que el representante legal del "**CONJUNTO RESIDENCIAL QUINCAYA**", ha solicitado ante la Alcaldía de Fusagasugá, mediante Radicado No. 09095 del 28 de marzo de 2017, la inscripción de la persona jurídica, dando cumplimiento a la Ley 675 de 2001.
4. Que con la solicitud se allegaron los documentos exigidos por el inciso 2º del artículo 8º de la Ley 675 de 2001, tales como: Escritura Pública debidamente registrada ante la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, copia del Acta donde consta el nombramiento y aceptación de la persona que ejercerá la representación legal del respectivo conjunto.

Que de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de la persona jurídica denominada "**CONJUNTO RESIDENCIAL QUINCAYA**", ubicado en Chinauta, situado en la Avenida Los Ocobos entre las avenidas Los Cerezos y Luis Carlos Galán jurisdicción del municipio de Fusagasugá-Departamento de Cundinamarca.

ARTICULO SEGUNDO: Notifíquese de manera personal la presente decisión al representante legal o quien haga sus veces de la propiedad horizontal "**CONJUNTO RESIDENCIAL QUINCAYA**" advirtiéndole que contra la misma no procede ningún recurso.